



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2022-00038-00

Socorro, Primero (01) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda de DIVISIÓN POR VENTA, propuesta por **MIREYA ARIAS HERNANDEZ**, en relación con el bien inmueble rural denominado “LA PALMA”, ubicado en la vereda El Centro del Municipio de Guapotá Santander, No, catastral 00 00 0001 0050 el folio 000, y matrícula inmobiliaria No. **321-2317** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, en contra de:

- ALVARO ARIAS HERNANDEZ C.C. 13.804.692
- ROSALBA ARIAS HERNANDEZ o ROSALBA ARIAS DE RANGEL C.C. No. 28.172.293
- SAMUEL ARIAS HERNANDEZ C.C. No. 13.827.826
- HUGO ARIAS SALAZAR C.C. No. 91.002.260
- NOLBY ARIAS SALAZAR C.C. No. 63.346.443
- YONNY ROCIO ARIAS SALAZAR C.C. No. 63.360.675
- JAIME LIBARDO ARIAS SALAZAR C.C. No. 91.478.667
- JUAN SEBASTIAN ARIAS NAVARRO C.C. No. 1.098.760.577
- SERGIO ESTEBAN ARIAS NAVARRO C.C. No. 1.098.790.589

Como la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley procesal, Se Admitirá la demanda radicada al No. 2022-00038-00.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º.- Admitir, la anterior demanda de DIVISION POR VENTA, adelantada por **MIREYA ARIAS HERNANDEZ**, Radicada al No. 2022-00038-00, en contra de:



- ALVARO ARIAS HERNANDEZ C.C. 13.804.692
- ROSALBA ARIAS HERNANDEZ o ROSALBA ARIAS DE RANGEL C.C. No. 28.172.293
- SAMUEL ARIAS HERNANDEZ C.C. No. 13.827.826
- HUGO ARIAS SALAZAR C.C. No. 91.002.260
- NOLBY ARIAS SALAZAR C.C. No. 63.346.443
- YONNY ROCIO ARIAS SALAZAR C.C. No. 63.360.675
- JAIME LIBARDO ARIAS SALAZAR C.C. No. 91.478.667
- JUAN SEBASTIAN ARIAS NAVARRO C.C. No. 1.098.760.577
- SERGIO ESTEBAN ARIAS NAVARRO C.C. No. 1.098.790.589

2º.- **Córrase** traslado a la demandada por el término de diez (10) días (Art. 409 del Código General del Proceso).

3º.- **Practíquese** la notificación a la demandada en la dirección dada, siguiendo los lineamientos trazados en el art. 291 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

4º.- **Dispónese** la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos local en relación con el siguiente bien inmueble:

- Un inmueble rural denominado “LA PALMA”, ubicado en la vereda El Centro del Municipio de Guapotá Santander, No, catastral 00 00 0001 0050 el folio 000, y matrícula inmobiliaria No. 321-2317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

Líbrense el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro Santander. (Art. 409 Código General del Proceso), a fin de que tome nota de la medida y expida el certificado con destino al proceso.

5º. **Radíquese** la demanda en el libro respectivo.

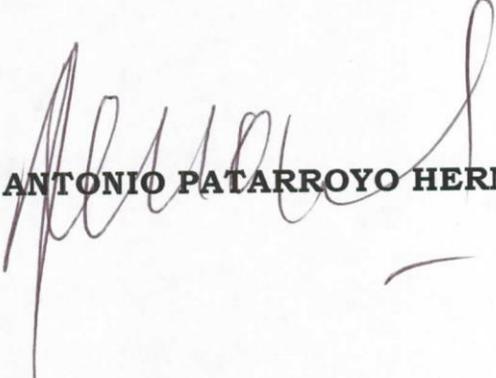
6º.- **Reconocer** personería para actuar en este proceso, al Dr. AVELINO CALDERON RANGEL identificado con la C.C. No. 17.162.755 de Bogotá y, portador de la T.P. No. 10.688 del C.S. de la J; como apoderado



judicial de la demandante MIREYA ARIAS HERNANDEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ